



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 2287  
19/11/24 14:59  
214598-51E111T113AL19  
Sistema de Control de Asuntos



Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de noviembre de 2024.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Reforma.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

La que suscribe, Diputada Claudia Díaz Gayou, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 18, fracción II y X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, artículo 28, 29, 32, 33 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 44 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, artículo 14 y 17, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y artículo 20 del Decreto por el que se crea La Comisión Estatal de Aguas, someto a consideración de esta Representación Popular, la Iniciativa que: «Reforma los Artículos 32 fracción II, 38 fracción IV, 153, 155 párrafo tercero, 157 y 161 último párrafo de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro». Al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: En virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los ciudadanos a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, y en los términos que dispongan las leyes, es necesario que la fijación de las tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento no quede únicamente a discreción de un órgano administrativo, sino que cuente con la participación del Congreso del Estado de Querétaro, que es el órgano representativo del pueblo y responsable de aprobar los ingresos estatales mediante la Ley de Ingresos.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



Este principio garantiza que los cobros derivados de los servicios públicos, al ser de carácter general y obligatorio para los ciudadanos, sean debatidos y aprobados en una instancia legislativa como forma de asegurar su legalidad, transparencia y proporcionalidad.

**SEGUNDO:** En razón de la transparencia y la rendición de cuentas, reconocidas como principios fundamentales de la administración pública en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las tarifas por los servicios públicos esenciales deben someterse al escrutinio del Poder Legislativo. La Ley de Ingresos, aprobada por el Congreso del Estado, es el instrumento idóneo para establecer los derechos que los ciudadanos deben pagar por los servicios que reciben. El actual esquema en el cual el Consejo Directivo de la CEA fija las tarifas de manera interna limitan la rendición de cuentas y la supervisión pública efectiva, que solo puede ser garantizada mediante la intervención del Congreso del Estado en la aprobación de dichas tarifas. Esta propuesta, entonces, fortalece los mecanismos de control democrático sobre el uso y destino de los recursos públicos que percibe la CEA.

**TERCERO:** Que el Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que los ingresos del Estado y de los municipios serán los fijados en sus respectivas Leyes de Ingresos, las cuales deben ser aprobadas anualmente por la Legislatura. Esto confirma que la determinación y autorización de los ingresos, incluyendo aquellos derivados de la prestación de servicios públicos, deben estar regulados por la Legislatura del Estado.

**CUARTO:** Que conforme al Artículo 29 de la misma Ley, la Secretaría de Finanzas y las dependencias municipales encargadas de las finanzas son responsables de formular los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y de los municipios, con base en los anteproyectos recibidos. Esto implica que todas las entidades públicas, incluyendo organismos paraestatales como la CEA, deben coordinarse con las autoridades estatales para integrar sus ingresos dentro de las leyes correspondientes.

**QUINTO:** Que el Artículo 32 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, debe formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, con base en normas federales y estatales como la Ley General de Contabilidad



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera. Este marco jurídico tiene como objetivo asegurar que todos los ingresos del Estado, incluidos los que derivan de tarifas y derechos de organismos como la CEA, se regulen de acuerdo con principios de transparencia y armonización contable.

**SEXTO:** Que el Artículo 33 establece que entidades como las paraestatales deben remitir al Ejecutivo estatal la estimación de sus ingresos, derivados de los servicios que prestan, a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado. Esto implica que las tarifas que propone la CEA deben ser consideradas en el proyecto de Ley de Ingresos y, por tanto, están sujetas a la aprobación del Congreso estatal.

**SÉPTIMO:** Que el Artículo 34 dispone que el Ejecutivo estatal debe presentar la iniciativa de Ley de Ingresos a la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Esto otorga a la Legislatura el poder final de aprobar o modificar los ingresos propuestos, incluyendo las tarifas que organismos como la CEA pretendan establecer.

**OCTAVO:** Que el Artículo 44 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro establece que las entidades paraestatales, como la CEA, deben sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley de Deuda Pública y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, así como a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Esto significa que la CEA no puede establecer tarifas sin que estas sean integradas y aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado, ya que forman parte de los ingresos que dicha ley regula.

**NOVENO:** Que el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que los ingresos estatales y municipales deben estar previstos en la Ley correspondiente, y toda contribución debe destinarse al gasto público y ajustarse al presupuesto de egresos autorizado. Las tarifas de los servicios de agua potable, siendo ingresos públicos, no pueden ser fijadas sin el aval de la Legislatura.

**DÉCIMO:** Que el Artículo 17, fracción IX de la misma Constitución otorga a la Legislatura la facultad de aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y los municipios. Por lo tanto, la aprobación



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



de tarifas que forman parte de los ingresos de la CEA debe ser realizada por el Congreso del Estado para asegurar su legalidad y su alineación con las disposiciones financieras públicas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el Artículo 20 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas establece que la CEA debe someter anualmente al Gobernador del Estado el proyecto de tarifas para los diversos usuarios, distinguiendo consumos, usos y tipos de beneficiarios. Este procedimiento sugiere que las tarifas propuestas por la CEA requieren de un proceso de aprobación que, conforme a la normatividad mencionada, debe culminar con la validación del Congreso del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el derecho humano al agua, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el acceso, disposición y saneamiento de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, es fundamental que el costo de estos servicios esenciales sea fijado bajo criterios de equidad y justicia social. La participación del Congreso del Estado en la aprobación de las tarifas asegurará que se realicen evaluaciones socioeconómicas exhaustivas y que las tarifas sean proporcionales a la capacidad de pago de la ciudadanía, especialmente en las zonas más vulnerables.

La modificación de los artículos propuestos busca establecer un balance adecuado entre el costo de operación del servicio y la capacidad de la población para pagar por él, lo cual es un principio fundamental para garantizar el acceso universal al agua potable.

**DÉCIMO TERCERO:** La aprobación de tarifas por el Congreso del Estado garantiza que el proceso de fijación de precios sea supervisado de manera adecuada, evitando aumentos desproporcionados o ineficiencias administrativas. Esto está en línea con el artículo 115 de la Constitución, que establece que los municipios estarán encargados de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, con la participación y supervisión del Estado. Sin embargo, cuando un organismo estatal, como la CEA, asume estas funciones en determinadas áreas, es esencial que el Congreso mantenga un rol activo en la regulación de las tarifas, para evitar conflictos de interés o fijaciones de precios desproporcionadas.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



Por ello, la modificación de los artículos 32, 38, 153, 155, 157 y 161 asegurará que el Congreso del Estado de Querétaro, como órgano de representación democrática, sea el encargado final de aprobar las tarifas, garantizando así la protección de los intereses ciudadanos.

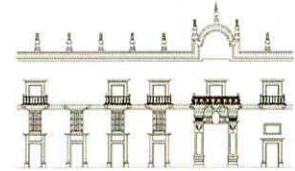
**DÉCIMO CUARTO:** Que, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, las tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se encuentran reguladas en la Ley de Ingresos Municipal y son revisadas y autorizadas anualmente por la Legislatura local. Este mecanismo permite una mayor transparencia en la determinación de cuotas y tarifas, ya que su autorización se realiza con participación del Poder Legislativo, lo que genera un marco tarifario claro, con tarifas específicas según el tipo de usuario (doméstico, mixto, comercial, público oficial, asistencia social, industrial y colectivo). Así, se proporciona certidumbre a los usuarios al establecerse un esquema tarifario predecible y equitativo, que facilita la adecuada planeación y aplicación de los recursos en la infraestructura hidráulica del municipio. Este modelo garantiza que los recursos recaudados sean reinvertidos en el mejoramiento y mantenimiento de los servicios de agua, favoreciendo una administración más eficiente de los ingresos y un beneficio directo para la población. Por lo tanto, es necesario considerar una reforma a la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Querétaro, para que las tarifas correspondientes sean establecidas en las leyes de ingresos municipales, asegurando así la transparencia y la rendición de cuentas en su determinación y uso, en beneficio de los ciudadanos.

**DÉCIMO QUINTO:** que el municipio de San Juan del Río, Querétaro, implementa un esquema tarifario de agua potable de uso doméstico que se establece en su Ley de Ingresos, aprobado anualmente por la Legislatura local, permitiendo una regulación y supervisión legislativa sobre los montos que los ciudadanos deben pagar. Este esquema tarifario de San Juan del Río, establecido en UMAs y ajustado a pesos, resulta en un costo significativamente menor para los usuarios en comparación con las tarifas domésticas de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) en Querétaro. Por ejemplo, en el rango de consumo de 11 a 15 m<sup>3</sup>, la tarifa en San Juan del Río es de \$11.40 MXN por m<sup>3</sup>, mientras que la tarifa correspondiente de la CEA asciende a \$274.63 MXN por m<sup>3</sup> (11 m<sup>3</sup>). En consumos mayores, esta disparidad



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



**2024**  
Año del Bicentenario  
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

continúa, afectando de manera considerable el costo total mensual para los usuarios de Querétaro.

Que la estructura tarifaria de San Juan del Río, además de ser más accesible para los ciudadanos, establece una cuota mínima para el consumo de 0-10 m<sup>3</sup> de \$108.57 MXN, lo que garantiza que los usuarios tengan claridad y previsibilidad en sus obligaciones de pago. Esto facilita una recaudación justa, con montos razonables y adaptados a cada tipo de usuario según su consumo, mientras que las tarifas de la CEA representan una carga económica mucho mayor, especialmente para consumos bajos y medios. Al incorporar un esquema de revisión y autorización legislativa similar al de San Juan del Río, Querétaro, se permitiría a la ciudadanía de todo el estado beneficiarse de tarifas más accesibles y justas, sujetas a la vigilancia y evaluación anual del Congreso, promoviendo transparencia y equidad en el acceso al agua potable como recurso esencial.

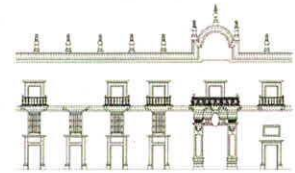
Por lo tanto, es necesaria una reforma a la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Querétaro para que las tarifas de estos servicios sean establecidas y aprobadas en las leyes de ingresos de cada municipio, asegurando que los valores sean congruentes con las necesidades y capacidades económicas de los ciudadanos y que el proceso de determinación tarifaria esté sujeto a la revisión y autorización del Poder Legislativo, en beneficio del bienestar social y la sostenibilidad económica del servicio.

**DÉCIMO SEXTO:** La participación ciudadana indirecta en la fijación de tarifas es un principio que fortalece los procesos democráticos y asegura que las decisiones sobre servicios esenciales, como el agua potable y el saneamiento, sean tomadas en función de las necesidades de la población a la que van dirigidas. Si bien los usuarios no intervienen directamente en la determinación de las tarifas, la inclusión del Congreso del Estado de Querétaro como órgano regulador y aprobador de dichas tarifas asegura una representación más cercana a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Los diputados locales, como representantes electos por los ciudadanos, son quienes mejor pueden velar por la justicia y la equidad en la determinación de los costos de los servicios públicos, especialmente en sectores tan esenciales como el agua, un recurso básico y un derecho humano fundamental.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



**2024**  
**Año del Bicentenario**  
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

La intervención del Congreso del Estado ofrece un **mecanismo de contrapeso** al proceso de fijación de tarifas que actualmente está concentrado en la Comisión Estatal de Aguas (CEA). En su formato actual, la CEA, siendo un organismo descentralizado con autonomía técnica y de gestión, fija las tarifas a través de estudios internos y la aprobación de su Consejo Directivo, lo que limita la **supervisión democrática directa** de estos procesos. En cambio, al involucrar al Congreso, se introduce un nivel adicional de escrutinio y evaluación, en el que los legisladores pueden representar los intereses colectivos, asegurando que los estudios socioeconómicos realizados por la CEA reflejen adecuadamente las condiciones reales de los distintos sectores de la población, en especial de aquellos más vulnerables.

El Congreso del Estado de Querétaro está compuesto por representantes de las diversas regiones y sectores sociales de la entidad, lo que garantiza que la aprobación de las tarifas responda no solo a criterios técnicos, sino también a las circunstancias económicas y sociales específicas de cada zona. Este tipo de representación **territorial y sectorial** asegura que la legislación y las tarifas consideren las particularidades de las comunidades rurales, urbanas, industriales y residenciales, permitiendo una mayor flexibilidad y adecuación a las necesidades locales.

Además, la participación del Congreso en este proceso genera una **dinámica de rendición de cuentas**, en la cual los legisladores, conscientes de su responsabilidad ante el electorado, deben justificar sus decisiones en torno a la aprobación de tarifas. Esto promueve un **debate público transparente** y una mayor difusión de la información sobre cómo se determinan los costos de los servicios esenciales. Así, los ciudadanos pueden estar mejor informados y tener la oportunidad de cuestionar o solicitar modificaciones en los precios, lo que contribuye a un gobierno más cercano y responsable.

Otro punto clave es que esta **intervención legislativa** ofrece una mayor protección frente a posibles incrementos desproporcionados o injustificados en las tarifas de los servicios. Sin la participación del Congreso, existe el riesgo de que las tarifas se fijen únicamente con base en consideraciones técnicas o financieras, sin tomar en cuenta las **condiciones socioeconómicas** de la población. Al estar el Congreso involucrado, se asegura que el **principio de equidad** prevalezca, estableciendo



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



tarifas que, además de ser suficientes para cubrir los costos de operación de la CEA, sean justas y asequibles para todos los ciudadanos, en particular para aquellos en situación de vulnerabilidad.

La incorporación del Congreso en el proceso tarifario también crea un espacio para la **discusión pública** y la **deliberación abierta** sobre la política hídrica en el estado. Las tarifas de servicios como el agua, el drenaje y el saneamiento son temas de interés general, y su aprobación por el Poder Legislativo permitiría que estos temas sean discutidos de manera más amplia, involucrando no solo a los actores gubernamentales, sino también a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y expertos en la materia. Este enfoque de **gobernanza participativa** es esencial para fortalecer la confianza pública en las instituciones y asegurar que las decisiones sobre recursos críticos, como el agua, sean vistas como legítimas y beneficiosas para el bienestar común.

Finalmente, este proceso permitirá que se implementen **políticas tarifarias más integrales y sostenibles**, que no solo consideren el aspecto financiero, sino también el impacto ambiental y social de la gestión del agua. El Congreso, como órgano colegiado y plural, tiene la capacidad de **impulsar una visión a largo plazo**, donde las tarifas no solo cubran los costos operativos de la CEA, sino que también promuevan el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, en consonancia con los principios de **desarrollo sustentable** que rigen las políticas públicas actuales.

En resumen, al incorporar al Congreso del Estado de Querétaro en la aprobación de las tarifas de la CEA, no solo se democratiza el proceso de fijación de precios, sino que se fortalece la participación ciudadana indirecta, se promueve la transparencia, se fomenta la equidad en el acceso a los servicios, y se asegura que las tarifas sean el resultado de un análisis integral que contemple tanto las necesidades de la población como los desafíos ambientales y de sostenibilidad a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

**INICIATIVA**





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



**2024**  
Año del Bicentenario  
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Iniciativa que Reforma los Artículos 32 fracción II, 38 fracción IV, 153, 155 párrafo tercero, 157 y 161 último párrafo de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Se reforman los artículos 32 fracción II, 38 fracción IV, 153, 155 párrafo tercero, 157 y 161 último párrafo de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 32. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Elaborar los estudios técnicos, financieros y socioeconómicos necesarios para proponer los precios por la prestación de los servicios públicos que serán sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, quien, a su vez, presentará la propuesta correspondiente a la Legislatura del Estado para su aprobación dentro del marco de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro;
- III. Realizar el cobro de los precios a que se refiere la fracción anterior, una vez aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 38. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- IV. Proponer los precios a cargo de los usuarios por la prestación de los servicios, los cuales serán enviados al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y posterior aprobación por parte de la Legislatura, a propuesta del Vocal Ejecutivo;
- V. Aprobar la clasificación de los precios para uso doméstico en las zonas que se determine a propuesta del Vocal Ejecutivo, que serán sometidas también a la Legislatura del Estado para su revisión y aprobación dentro del marco de la Ley de Ingresos.

Artículo 153. Los usuarios están obligados al pago total y oportuno de los importes aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, con motivo de



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



la prestación de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

Artículo 155.

[...]

El Consejo Directivo analizará los estudios socioeconómicos que le fueran presentados y, en su caso, enviará la propuesta al Poder Ejecutivo para su integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, misma que será sometida a la Legislatura para su aprobación.

Artículo 157. El acuerdo que contenga los precios propuestos por el Consejo Directivo será turnado al Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, la cual deberá ser aprobada por la Legislatura. La fecha de entrada en vigor de los precios aprobados será determinada en la Ley de Ingresos y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página electrónica de la Comisión o de la autoridad competente.

Artículo 161.

[...]

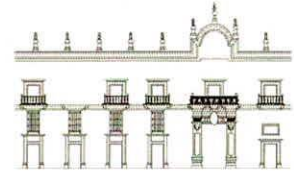
Los precios propuestos para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo serán analizadas por el Consejo Directivo a propuesta del Vocal Ejecutivo, deberán ajustarse a los costos de construcción, operación, administración, mantenimiento, sustitución, conservación, volumen de agua consumido, uso autorizado y, en su caso, el volumen de agua residual descargado conforme al gasto máximo instantáneo o el determinado conforme al medidor volumétrico instalado por el Prestador de los Servicios, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" una vez aprobados por la Legislatura.

TRANSITORIOS



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



**2024**  
**Año del Bicentenario**  
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

PRIMERO. La presente Iniciativa entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Diaz Gayou  
Integrante de la Sexagésima Primera  
Legislatura del Estado de Querétaro